

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00021 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 3 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan TRADING GROUP INTERNATIONAL S.A.S., a través de apoderada judicial Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ contra FORTOX S.A. Y OTRA

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aclarar porque se está presentado demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, si existió contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia entre la demandada FORTOX S.A. y la demandante.
- 2.- No se aportó constancia de que se haya agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 3.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00021 Verbal

Olr.